

El conflicto que terminó en la clausura de la YPF clave en el Paso Cristo Redentor a Chile

03/02/2026



Este martes, el **Municipio de Las Heras** clausuró una importante **estación de servicio YPF**, la última antes de cruzar a Chile y que resulta fundamental para el tránsito en la zona

de Alta Montaña.

La **estación de servicio**, ubicada en el KM 1.107 de la Ruta N°7, no es una más en la red de abastecimiento de combustible. Es la última antes de que emprender camino hacia el Paso Cristo Redentor. Es decir, no se puede cargar nafta hasta cruzar al vecino país. Además, cuenta con dos islas separadas: una para vehículos particulares y otra para camiones.

El intendente **Franciso Lo Presti** decidió avanzar contra **KM 1107 S.A.**, perteneciente -entre otros- al empresario **Alfredo Vila**. Asimismo, el predio supo estar gerenciado por el exintendente de Luján de Cuyo, el peronista **Omar Parisi**.

La determinación de frenar con el expendio de combustible, venta de hielo, punto eléctrico, venta de gas envasado, cajero automático y servicompras responde a que, según aseguran desde la gestión lasherina, no hay habilitación definitiva, además de que los planos de seguridad (incendios y plan de emergencia) no tienen el visto bueno y, a su vez, se encuentran presentes **irregularidades en materia de seguridad industrial y ambiental**. Incluso, están vencidos desde 2023 -el año de su inauguración- los certificados por el uso de residuos peligrosos.



El Sol accedió a tres expedientes clave que derivaron en la clausura de la estación, lo cual se traducirá en dificultades en términos de logística. El conflicto entre el grupo empresario que administra dicha **YPF** y la comuna de **Las Heras** comenzó el 2 de octubre de 2025. En aquella ocasión, el municipio labró una multa.

*“Aplíquese una MULTA de U.T. 200.000 (DOSCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS), a la ficha de comercio N° 23363-00, titularidad de KM 1107”, indica la Resolución General N°1558/2025 firmada por la Dirección de Comercio e Industria de **Las Heras**. Al día de la fecha, el 200.000 unidades tributarias (150 cada una) equivalen a **\$30 millones de pesos**.*

Posteriormente, el 11 de noviembre del mismo año, el Municipio rechazó los argumentos -mediante un recuerdo revocatorio- presentados a través del Decreto 2001/2025 por “carecer de fundamentos fácticos y jurídicos”.

*“Del estudio de las actuaciones principales surge la existencia de un extenso trámite de habilitación de la estación de servicios de la firma **KM 1107 S.A.**, que incluye*

presentaciones para habilitación, prórrogas, factibilidades parciales y documentación técnica, **sin que conste resolución de habilitación definitiva**", señala el documento firmado por la titular del Honorario Concejo Deliberante, Noelia Delpir, que se encontraba a cargo de la Intendencia.

Y agrega que "no obstante ello, el comercio inició y mantuvo el ejercicio efectivo de la actividad, lo que fue constatado mediante las actas de inspección N° 6045/2021, 926/2024 y 929/2024, en las cuales **el Cuerpo de Inspectores verificó el funcionamiento de la estación de servicio con irregularidades graves en materia de seguridad industrial y ambiental: matafuegos vencidos, auditorías de hermeticidad caducas, residuos peligrosos sin certificado vigente y planos de seguridad sin aprobación**. Que los informes técnicos acompañados corroboran que el Certificado Ambiental Anual y la inscripción como generador de residuos peligrosos se encontraban **vencidos desde el 31/03/2023**, configurando un incumplimiento sustancial en una actividad catalogada como de alto riesgo".

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron remitidas al Departamento Jurídico Municipal, el cual emitió dictamen en orden 14, en el que se analizan exhaustivamente los antecedentes fácticos y jurídicos del caso, concluyendo que el recurso de revocatoria interpuesto carece de fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen su procedencia, conforme al artículo 177 de la Ley N° 9003.

Que del estudio de las actuaciones principales surge la existencia de un extenso trámite de habilitación de la estación de servicios de la firma KM 1107 S.A., que incluye presentaciones para habilitación, prórrogas, factibilidades parciales y documentación técnica, sin que conste resolución de habilitación definitiva.

Que, no obstante ello, el comercio inició y mantuvo el ejercicio efectivo de la actividad, lo que fue constatado mediante las actas de inspección N° 6045/2021, 926/2024 y 929/2024, en las cuales el Cuerpo de Inspectores verificó el funcionamiento de la estación de servicio con irregularidades graves en materia de seguridad industrial y ambiental: matafuegos vencidos, auditorias de hermeticidad caducas, residuos peligrosos sin certificado vigente y planos de seguridad sin aprobación.

Que los informes técnicos acompañados corroboran que el Certificado Ambiental Anual y la inscripción como generador de residuos peligrosos se encontraban vencidos desde el 31/03/2023, configurando un incumplimiento sustancial en una actividad catalogada como de alto riesgo.

Que la Ordenanza Tributaria vigente, en su artículo 168, prohíbe iniciar o continuar el ejercicio de un comercio o industria sin contar previamente con la habilitación correspondiente, bajo pena de multa o clausura, y su artículo 246 inciso j) establece la aplicación obligatoria de la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad Industrial, que impone la observancia de estándares técnicos y de seguridad.

Que la sanción impuesta mediante la Resolución General N° 1458-2025 se dictó en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 71 inciso 6 apartado a) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, la Ley N° 9003, la Ordenanza Tributaria y la Ordenanza Tarifaria Vigente, constituyendo un acto administrativo válido, motivado, proporcional y dictado conforme a derecho.

Que el recurso de revocatoria interpuesto no cumple con la exigencia de crítica concreta y razonada, limitándose a expresar disconformidad con la sanción sin desvirtuar los fundamentos fácticos ni jurídicos del acto impugnado. No acredita la existencia de habilitación vigente ni la subsanación de las falencias verificadas, ni aporta prueba alguna que permita revocar o modificar el acto en sede administrativa.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley N° 9003, los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, y sólo pueden ser revocados ante vicios graves o error manifiesto, extremos que no se configuran en el caso.

El Decreto 2001/2025.

Pero la pelea no terminó ahí. El 16 de diciembre de 2025, un nuevo decreto (2169/2025) tiró por la borda el recurso jerárquico y/o de alzada presentado por la firma KM 1.107 S.A. y ratificó el pago de la multa de 200.000 unidades fiscales al rechazar el pedido de suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo sancionatorio.

“Del análisis integral del expediente administrativo surge acreditado, de manera reiterada y no controvertida, que la firma KM 1.107 S.A. inició y mantuvo el ejercicio efectivo de la actividad comercial correspondiente al rubro estación de servicio y rubros anexos, sin contar con habilitación municipal definitiva, en abierta infracción a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ordenanza Tributaria Vigente, que prohíbe expresamente el inicio o continuidad de actividades

*comerciales sin el permiso correspondiente”, insistieron desde el equipo de **Lo Presti**.*

Desde Las Heras informaron que, aunque la firma abone la multa de forma inmediata, las cintas permanecerán colocadas y la clausura en términos administrativos seguirá vigente.

El **Municipio de Las Heras** dio inicio a una serie de controles sobre la actividad comercial en el distrito de Uspallata y **Alta Montaña**. La comuna informó que se realizaron intimaciones a los negocios que incumplen las normativas vigentes y a la clausura de aquellos que no respondieron a intimaciones previas ni abonaron las multas correspondientes.

Fuente: El Sol –
<https://www.elsol.com.ar/mendoza/el-conflicto-que-termino-en-la-clausura-de-la-ypf-clave-en-el-paso-a-chile/>